

públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la resolución del ayuntamiento de la común de La Vega arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monción estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 5331, del 6 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 336.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Monción en fecha 20 de junio del año 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile de música de viento.. . . .	\$ 1.00
Por cada baile o fiesta con otros instrumentos, durante el día o la noche.. . . .	0.50
Por cada velación con fiesta, durante el día o la noche.. . . .	0.25
Por cada velación sin fiesta u otro espectáculo.. . . .	0.25;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Monción arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5333, del 12 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de cinco millones de estampillas para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitres milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”, al centro el número 12, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.